

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las unidades de igualdad de género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género elaborado por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, para su posterior traslado a dicho órgano, con la finalidad de que, en su caso, incorpore las recomendaciones hechas y modifique el texto normativo, antes de su aprobación, garantizando así que se produzca un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden, la Unidad de Igualdad de Género **difiere de la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación** del impacto de género remitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El presente Proyecto de Decreto desarrolla el título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, de acuerdo con su Exposición de Motivos, tiene por objeto aprobar el Reglamento que desarrolle las funciones que la ley le confiere a la Intervención General de la Junta de Andalucía como centro del control interno y centro directivo y gestor de la contabilidad pública y regular, asimismo, las funciones que competen a la Intervención General en materia de supervisión continua.

Dados el objeto y contenido de la norma, pudiera parecer que se trata de un proyecto de carácter instrumental y, efectivamente, en buena medida lo es. No obstante, afirmar que el Proyecto de Decreto no



HECTOR DIAZ RUIZ		04/11/2020 14:37	PÁGINA 1/4
RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO		05/11/2020 16:46	
VERIFICACIÓN	BndJA7LH5JGE8PK8WZ3EZHP9PF43QE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

influirá en el acceso y control de los recursos, ni afectará a la posición social y situación de hombres y mujeres sería encubrir que, en algunos aspectos sí lo hará. Así pues y como se verá, a juicio de esta Unidad de Igualdad de Género, el proyecto normativo sí es susceptible de generar desigualdad entre ambos sexos, por lo que el presente informe estima **pertinente** dicho Proyecto.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en materia de género, los cuales nos permitan analizar la situación real existente y valorar si, lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el informe de impacto de género presentado por la Intervención General **no se efectúa un análisis de la situación de partida de hombres ni mujeres ni se han incluido indicadores que permitan evaluar, una vez aprobada la norma por el Parlamento de Andalucía, la repercusión que sus preceptos sensibles tendrían** en materia de igualdad de género.

4. PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía prescribe que se tenga en cuenta este principio, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

El anteproyecto de Ley **no ha tenido presente la perspectiva de género en su elaboración**, ni en el preámbulo ni en el articulado; tampoco se menciona siquiera la normativa en materia de género, ni el principio de transversalidad que debe inspirar la norma.

En consecuencia, aparte de las recomendaciones que se indicarán en el siguiente punto, se propone que el centro directivo incluya una mención expresa de la Ley 12/2007, así como de los principios que la inspiran, especialmente el de transversalidad en materia de igualdad de género, en la exposición de motivos del Proyecto de Decreto.



5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, antes citada, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

HECTOR DIAZ RUIZ		04/11/2020 14:37	PÁGINA 2/4
RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO		05/11/2020 16:46	
VERIFICACIÓN	BndJA7LH5JGE8PK8WZ3EZHP9PF43QE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, tal y como está redactado, ignora tales mecanismos y medidas y, por tanto, el mandato del Parlamento.

Es cierto que la vocación de la norma analizada es de carácter instrumental. Sin embargo, a lo largo del articulado se encuentran presentes algunos aspectos que no son pacíficos en materia de género y que pasamos a estudiar.

En primer lugar, en el artículo 17.1 de dicho Reglamento se lee que “Las tareas de coordinación general y dirección de las funciones de la Intervención General se realizará a través (sic) Divisiones, en función de los diferentes cometidos del órgano directivo. La persona titular de la Intervención General atribuirá la dirección de cada una de las Divisiones a una persona interventora directora de División. Actualmente, existe casi equilibrio entre el número de mujeres y de hombres que ocupan cargos públicos en la Administración de la Junta de Andalucía, mas podría suceder que el nombramiento de las personas titulares de las distintas Divisiones empeorara los datos. En el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto para 2020 (página 24), se constata que, si bien “[...] en 2019 se sigue avanzando en la presencia de mujeres en los grupos superiores o de mayor responsabilidad y capacidad de decisión de las escalas profesionales, mantenido una tendencia muy positiva hacia la erosión de la discriminación vertical o el denominado techo de cristal en la Administración andaluza, mientras que en los puestos alto cargo de la Administración General de la Junta de Andalucía el equilibrio es cercano a la paridad en 2019 (IPRHM: 0,94), igualmente, persisten “[...] algunos retos característicos de los últimos años, como la existencia de segregación horizontal, al observarse una mayor presencia de mujeres en aquellas área asociadas a papeles femeninos (salud, educación o servicios sociales) en casi todos los colectivos“. En consecuencia, se propone añadir, a continuación de la redacción dada al apartado primero del artículo 17, un párrafo de este tenor: “Se procurará aplicar un criterio de paridad entre hombres y mujeres en la atribución de la titularidad de las Divisiones, de modo que, en su conjunto, ninguno de los dos sexos represente más del 60 ni menos del 40 % del total”.

En segundo lugar, en el mismo artículo, apartado segundo, se dice: “Corresponde a las personas titulares de las respectivas Divisiones[...]. Cuando sea necesaria la sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de una dirección de División, le sustituirá la persona que previamente haya sido designada al efecto por dicha persona titular.” Por idénticas razones que en el caso anterior, se aconseja añadir tras el punto y aparte: “Se procurará mantener la paridad entre ambos sexos cuando se proceda a realizar tales sustituciones”.

En tercer y último lugar, nos vamos hasta el artículo 134.4, en relación con los informes previos de las bases reguladoras de las subvenciones y con objeto de que se tengan en cuenta las desigualdades de género y puedan combatirse, se propone escribir: “[...] impacto temporal, territorial y de género”.



6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículo 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la

HECTOR DIAZ RUIZ		04/11/2020 14:37	PÁGINA 3/4
RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO		05/11/2020 16:46	
VERIFICACIÓN	BndJA7LH5JGE8PK8WZ3EZHP9PF43QE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con el presente proyecto de Orden, en cuanto al uso de un lenguaje no sexista, si bien se trata de un texto eminentemente técnico, en relación con la organización y competencias de un órgano, se han encontrado algunas expresiones no inclusivas que pasamos a mostrar en la siguiente tabla.

LOCALIZACIÓN en el TEXTO	Término o expresión no inclusiva	Término o expresión recomendados
Página 13: Al final del tercer párrafo.	"[...] determinándose los empleados públicos en los que recae esta función y su alcance".	"[...] determinándose las personas empleadas públicas en quienes recae esta función y su alcance".
Página 14: Segundo párrafo del apartado duodécimo.	"[...] creación del Cuerpo de Interventores de la Junta de Andalucía".	"[...] creación del Cuerpo de Interventoras e Interventores de la Junta de Andalucía".
Página 15: Tercer párrafo completo.	"Por otro lado, aunque no se trata de una norma que tenga eficacia directa hacia los ciudadanos, [...]".	"Por otro lado, aunque no se trata de una norma que tenga eficacia directa sobre la ciudadanía, [...]".
Página 16: En el segundo párrafo.	"c) Los potenciales destinatarios de la norma han sido oídos [...]".	"c) Las personas, potenciales destinatarias de la norma, han sido oídas [...]".
Página 74: Artículo 124.2.	"[...] para intervenir como peritos, a solicitud de los órganos judiciales [...]".	"[...] para intervenir en las peritaciones, a solicitud de los órganos judiciales [...]".

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo:Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Fdo.: Ricardo Espiritu y Navarro.



HECTOR DIAZ RUIZ		04/11/2020 14:37	PÁGINA 4/4
RICARDO MARIA ESPIRITU NAVARRO		05/11/2020 16:46	
VERIFICACIÓN	BndJA7LH5JGE8PK8WZ3EZHP9PF43QE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			